

TEMA 2

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y SUS FASES. EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS: MOTIVACIÓN Y FORMA. LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SUPUESTOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1. El artículo 105.c de la Constitución Española dispone que la «*ley regulará el procedimiento a través del cual deberán producirse los actos administrativos, garantizándose, cuando proceda...*»:

- a) La participación de los ciudadanos en el ejercicio de la actividad administrativa.
- b) La audiencia de los interesados.
- c) La tutela de los derechos e intereses individuales.
- d) El ejercicio y la defensa de los derechos de los particulares.

Respuesta: El procedimiento administrativo es un instrumento para asegurar que las Administraciones Públicas, al ejercer las potestades administrativas que le confiere la Ley, lo hagan sometidas a criterios de racionalidad. La Administración no es libre para actuar según su parecer sino que existe un procedimiento al que debe ceñirse en el ejercicio de sus funciones administrativas, que supone un límite para que su actuación tenga relevancia jurídica. Así lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia: «*el procedimiento administrativo es el camino procedimental que ha de seguirse para la realización de la actividad jurídica de la Administración*» STC

227/1998. Pues bien, en este procedimiento, el artículo 105 de la Constitución garantiza, cuando proceda, «*la audiencia de los interesados*», es decir, la audiencia de quienes promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; o de quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el procedimiento se adopte; y también de aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. *Solución b)*

2. Las bases del procedimiento administrativo común es una materia de competencia:

- a) Exclusiva del Estado.
- b) De desarrollo legislativo por las Comunidades Autónomas.
- c) De ejecución por las Comunidades Autónomas.
- d) Compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Respuesta: El artículo 149.1.18 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas del Estado, incluye entre otros ámbitos, «*las bases del procedimiento administrativo*

vo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas». Por tanto, la regulación del procedimiento administrativo común debe hacerse a través de una ley básica estatal. Sin embargo, al tratarse de una ley básica, nos encontramos ante un ámbito en el que existen competencias concurrentes, correspondiéndole al Estado al regulación básica, es decir los aspectos vertebrales o fundamentales del procedimiento administrativo, y a las Comunidades Autónomas ciertas especialidades relativas al Derecho de organización. *Solución a)*

3. El procedimiento administrativo ¿es gratuito para el interesado?

- a) Sí, en cualquier caso.
- b) Sí, excepto en el caso la práctica de pruebas solicitadas por el interesado.
- c) No.
- d) No en caso de que la resolución sea desfavorable al interesado.

Respuesta: Uno de los principios del procedimiento administrativo es el de gratuidad. Aunque la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no hace referencia expresa a la gratuidad del procedimiento administrativo, este principio está inmerso a lo largo de su articulado, toda vez que una solicitud presentada en regla desencadena el inicio del proceso, habida cuenta que tal procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Solamente en el caso de la práctica de pruebas solicitadas por el interesado se quiebra este principio, ya que le deberá ser exigido el pago, incluso de forma anticipada, de los gastos que se ocasionen. El procedimiento administrativo tampoco exige la asistencia de letrado, pudiendo comparecer el interesado por sí mismo, pero aún cuando así no lo hiciera y nombrara representante, este nombramiento no exige que recaiga en determinados profesionales. *Solución b)*

4. Si los particulares no son atendidos por la administración dentro de los plazos establecidos:

- a) Deberán denunciar la mora.
- b) Surge el silencio administrativo ya sea positivo o negativo.
- c) El procedimiento no se considerará concluido.
- d) Deberán reclamar la notificación.

Respuesta: Uno de los principios del procedimiento administrativo es el de celeridad y eficacia. Así la desaparición de la denuncia de mora, como instrumento necesario para que se produjera el instituto del silencio administrativo, ha sido uno de los pasos más importantes en aras a conseguir una respuesta eficaz y contundente por parte de la Administración. Por ello, se reducen a la mitad los plazos que tiene la Administración para resolver, ya que hemos pasado de los seis meses a los que hacía referencia la Ley de 1958, a los tres meses en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 al expresar: «cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses». Así pues, si los particulares no son atendidos por la Administración dentro de los plazos establecidos, surge el instituto normativo del silencio, ya sea positivo o negativo, como garantía de que los derechos de los interesados no se vacíen de contenido cuando la Administración no los ha atendido con eficacia y celeridad. La Ley 4/1999 introdujo la novedad en cuanto al cómputo de los plazos de no considerar culminado el procedimiento hasta que no tuviese respuesta el interesado, de esta forma se sustituye como día final del procedimiento no aquel en que se dicte la resolución, sino aquél en el que reciba la notificación el interesado. *Solución b)*